

REF.: Autoriza ejecución de las obras de transmisión del proyecto “**Nueva SE Seccionadora Punta Verde 110 kV**”, que se indican, de Sistema de Transmisión del Sur S.A., de acuerdo a lo establecido en el inciso segundo del artículo 102º de la Ley General de Servicios Eléctricos.

SANTIAGO, 5 de septiembre de 2025

RESOLUCIÓN EXENTA Nº 550

VISTOS:

- a)** Lo dispuesto en el artículo 9º letra h) del D.L. N° 2.224, de 1978, que crea el Ministerio de Energía y la Comisión Nacional de Energía, en adelante e indistintamente la “Comisión”, modificado por la Ley N° 20.402, que crea el Ministerio de Energía;
- b)** Lo dispuesto en el D.F.L. N° 4, de 2006, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del D.F.L. N° 1, de 1982, del Ministerio de Minería, Ley General de Servicios Eléctricos, en adelante e indistintamente la “Ley” o “Ley General de Servicios Eléctricos”, en particular, lo establecido en su artículo 102º;
- c)** Lo establecido en el Decreto Supremo N° 37 del Ministerio de Energía, de 06 de mayo de 2019, publicado en el Diario Oficial el 25 de mayo de 2021, que “Aprueba Reglamento de los Sistemas de Transmisión y de la Planificación de la Transmisión”, en adelante, el “Reglamento”;
- d)** Lo establecido en el Decreto Supremo N° 10 del Ministerio de Energía, de 1 de febrero de 2019, publicado en el Diario Oficial el 13 de junio de 2020, que “Aprueba Reglamento de Calificación, Valorización, Tarificación y Remuneración de las Instalaciones de Transmisión”, en adelante, el “Decreto N° 10”;
- e)** Lo solicitado por Sistema de Transmisión del Sur S.A., en adelante “STS” o el “Promotor”, al Coordinador Eléctrico Nacional, en adelante e indistintamente el “Coordinador”, mediante Carta N° 1567678, de 14 de mayo de 2025, en adelante, “Carta N° 1567678”;
- f)** Lo informado por el Coordinador a la Comisión, mediante carta DE 04560-25, de 25 de julio de 2025, en adelante, “Carta DE 04560-25”;

- g)** Lo dispuesto en el Decreto Exento RA N° 166, de 23 de julio de 2024, del Ministerio de Energía, que establece orden de subrogación del cargo de Secretario Ejecutivo de la Comisión Nacional de Energía; y,
- h)** Lo señalado en la Resolución N° 36, de 2024, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

- 1)** Que, mediante Carta N° 1567678, de 14 de mayo de 2025, STS sometió a evaluación del Coordinador el proyecto “Nueva SE Seccionadora Punta Verde 110 kV”, a fin de que la ejecución de las obras de dicho proyecto sea autorizada en conformidad a lo establecido en el artículo 102º de la Ley, en adelante, el “Proyecto”;
- 2)** Que, de acuerdo a lo informado por STS en la carta singularizada en el considerando anterior y en su informe adjunto, con título “Estudio de justificación Artículo 102 Nueva S/E Seccionadora Punta Verde”, el Proyecto consiste en la construcción de una nueva subestación, que seccionará las líneas 2x110 kV Cerro Navia – Las Canteras, 2x110 kV Cerro Navia – El Salto, además de la normalización del Tap Chacabuco, con el objetivo de abastecer la demanda del proyecto “Datacenter Santiago Chile 4”, el que se ubicará en la comuna de Quilicura, en la Región Metropolitana;
- 3)** Que, STS, justifica la ejecución del Proyecto mediante lo establecido en el artículo 102º de la Ley, en la necesidad de asegurar el abastecimiento del consumo del proyecto “Datacenter Santiago Chile 4” en el corto plazo, el cual requiere de una demanda inicial de 50 MW al año 2027, y una demanda final cercana a los 150 MW, además de estrictos estándares de seguridad y confiabilidad. El informe adjunto a la presentación de la obra incluye una evaluación de las siguientes alternativas de conexión:
 - Conexión a S/E Chacabuco: La subestación que se encuentra a 1,3 km del Datacenter Santiago Chile 4, no dispone de dos posiciones en 110 kV para la conexión de la línea de doble circuito que abastecerá el proyecto. Además, en condición N-1, las líneas de transmisión que alimentan la subestación no tienen capacidad para abastecer simultáneamente la demanda del Data Center y la existente, por lo tanto, no cumple con los criterios de seguridad y confiabilidad exigidos.
 - Conexión en S/E Quilicura: Se encuentra aproximadamente a 4,2 km del proyecto de consumo. Dada la ubicación en una zona de urbanización, la conexión supone una complejidad técnica para la construcción de líneas de transmisión, además de eventuales retrasos en la obtención de permisos sectoriales y municipales.
 - Conexión en S/E Recoleta: Esta subestación se ubica a aproximadamente 8 km y la conexión del proyecto de consumo a esta subestación presenta las mismas restricciones de emplazamiento urbano que Quilicura.

Es por ello que STS indica que, dado que no existen puntos de conexión que puedan abastecer el proyecto de consumo en sus primeros años de puesta en servicio, la mejor opción de conexión al Sistema Eléctrico Nacional sería a través de la nueva subestación seccionadora Punta Verde;

- 4) Que, mediante Carta DE 04560-25, de 25 de julio de 2025, el Coordinador informó a esta Comisión la aprobación del informe presentado por STS relativo a la "Nueva SE Seccionaldora Punta Verde 110 kV", para ser ejecutado en virtud de lo establecido en el inciso segundo del artículo 102º de la Ley, por los motivos que en la misma carta se indican;
- 5) Que, de acuerdo a lo informado por el Coordinador en la minuta adjunta a la carta singularizada en el considerando anterior, con título: ""Nueva S/E Seccionaldora Punta Verde 110 kV" Aplicación del Artículo 102º - Ley General de Servicios Eléctricos", el proyecto en cuestión tiene como objetivo habilitar un punto de conexión que permita abastecer la demanda del Data Center Santiago Chile 4, proyectada en 150 MW a fines del año 2028, distribuido en dos etapas (50MW y 150 MW);
- 6) Que, de acuerdo a lo informado por el Coordinador, las comunicaciones asociadas al Proyecto por parte del Promotor y/o interesados fueron las siguientes:
 - 14 de mayo de 2025: El Promotor, mediante la carta DE04821-25, presenta informe en el que promueve el desarrollo del proyecto "Nueva S/E Seccionaldora Punta Verde", que permite suministrar energía al proyecto "Data Center Santiago Chile 4 (SCL4)", en virtud de la aplicación del artículo 102º de la LGSE.
 - 19 de mayo de 2025: El Coordinador, mediante la carta DE02921-25, notifica formalmente a los titulares potencialmente afectados, con el objeto de recabar sus observaciones respecto a la obra urgente "Nueva S/E Seccionaldora Punta Verde" bajo aplicación del artículo 102º.
 - 04 de junio de 2025: Compañía Transmisora del Norte Grande, mediante la carta DE05539-25, notifica sus observaciones respecto a la obra urgente "Nueva S/E Seccionaldora Punta Verde" bajo aplicación del artículo 102º.
 - 13 de junio de 2025: El Coordinador, mediante la carta DE03608-25, solicita antecedentes adicionales sobre la obra urgente "Nueva S/E Seccionaldora Punta Verde" bajo aplicación del artículo 102º.
 - 24 de junio de 2025: El Promotor, mediante la carta DE06127-25, solicita prorrogar el plazo de entrega de los antecedentes adicionales solicitados, por hasta 14 días hábiles
 - 27 de junio de 2025: El Coordinador, mediante la carta DE03935-25, autoriza solicitud de aumento de plazo para entrega de antecedentes adicionales.
 - 17 de julio de 2025: El Promotor, mediante la carta DE06791-25, entrega antecedentes adicionales sobre la obra urgente "Nueva S/E Seccionaldora Punta Verde";
- 7) Que, en particular, el Coordinador señala en su minuta que la **necesidad** del proyecto "Nueva SE Seccionaldora Punta Verde 110 kV", se justifica debido a que se requiere para asegurar el abastecimiento de la demanda del Data Center Santiago Chile 4 y reforzar la confiabilidad del sistema de transmisión de 110 kV en la Región Metropolitana. Adicionalmente, indica que no

existen puntos de conexión viables que permitan atender este consumo con los criterios de redundancia necesarios;

- 8)** Que, en relación a la **urgencia** de las obras de transmisión, el Coordinador considera que la obra es urgente debido a que, si se opta por el proceso de planificación formal, su entrada en operación se proyectaría para el año 2032, en circunstancias que el suministro se requiere para finales del 2027 en primera etapa (50 MW), y finales del 2028 en segunda etapa (150 MW);
- 9)** Que, en cuanto a la **exclusión** del proceso de planificación de la transmisión, el Coordinador hace presente que, en base a los antecedentes proporcionados por el Promotor, este proyecto no fue incluido en planes de expansión de años anteriores, dado que no se tenían antecedentes técnicos ni compromisos comerciales suficientes que justificaran su inclusión. Sin embargo, actualmente se cuenta con información técnica, cronogramas detallados y una Declaración de Impacto Ambiental admitida a tramitación, lo que respaldan la fehaciencia del consumo proyectado;
- 10)** Que, en particular, esta Comisión concuerda con lo informado por el Promotor y por el Coordinador, en cuanto la **necesidad** de la obra "Nueva SE Seccionadora Punta Verde 110 kV" se justifica en la medida que efectivamente existe un requerimiento de demanda por el proyecto "Datacenter Santiago Chile 4", y que no es factible la conexión desde ninguna de las subestaciones existentes geográficamente cercanas que garantice la seguridad y confiabilidad que requiere el proyecto de consumo. Adicionalmente, esta Comisión ha replicado los análisis realizados por STS y el Coordinador, compartiendo con ambos el diagnóstico presentado en cuanto a los impactos en las instalaciones de transmisión en las cercanías del Proyecto, donde no se detectan nuevas congestiones en ninguna de las instalaciones de transmisión adyacentes;
- 11)** Que, adicionalmente, esta Comisión estima que se ha justificado debidamente la **urgencia** de ejecutar la obra "Nueva SE Seccionadora Punta Verde 110 kV", toda vez que es necesario abastecer en el cortísimo plazo la demanda asociada al proyecto "Datacenter Santiago Chile 4";
- 12)** Que, esta Comisión coincide con el Coordinador, en cuanto a que, en el caso de que el Proyecto hubiese sido presentado mediante el proceso formal de la planificación de la transmisión, los plazos no coincidirían con la necesidad de suministro en el cortísimo plazo;
- 13)** Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 42º del Reglamento, la Comisión debe resolver la solicitud de autorización para ejecutar las obras de transmisión que se le haya presentado, pudiendo otorgarla o rechazarla fundadamente;
- 14)** Que, a la luz de lo razonado en los considerandos precedentes, esta Comisión concluye que existen motivos suficientes para autorizar la ejecución de la obra "Nueva SE Seccionadora Punta Verde 110 kV" de conformidad a lo establecido en el inciso segundo del artículo 102º de la Ley;

RESUELVO:

Artículo Primero: Autorízase a Sistema de Transmisión del Sur S.A. a ejecutar las siguientes obras del proyecto “**Nueva SE Seccionadora Punta Verde 110 kV**”, en conformidad a lo establecido en el inciso segundo del artículo 102º de la Ley General de Servicios Eléctricos:

a) Obras de transmisión autorizadas a ejecutar:

- Obra 1:** El proyecto consiste en la construcción de una nueva subestación, denominada Punta Verde, mediante el seccionamiento de la línea 2x110 kV Tap Libertadores – Las Canteras, con sus respectivos paños de línea y patio en 110 kV en configuración interruptor y medio.

Adicionalmente, el proyecto contempla la construcción de los enlaces que corresponda para realizar el seccionamiento de la línea antes mencionada en la subestación Punta Verde, manteniendo, al menos las características técnicas de la línea que se secciona.

La configuración del patio de 110 kV de la subestación Punta Verde corresponderá a interruptor y medio y tecnología GIS, y deberá considerar espacio para ocho diagonales, de manera de permitir el seccionamiento de las líneas 2x110 kV Tap Libertadores – Las Canteras y 2x110 kV Cerro Navia – El Salto, la conexión de la línea 2x110 Tap Chacabuco – Chacabuco, la conexión del proyecto de consumo “Datacenter Santiago Chile 4”, mientras que las restantes serán utilizadas para futuros proyectos.

La nueva subestación Punta Verde se deberá emplazar aproximadamente al noroeste del Tap off Chacabuco, dentro de un radio de 1.2 km con respecto a ese punto.

- Obra 2:** El proyecto consiste en el seccionamiento de la línea 2x110 kV Cerro Navia – El Salto en subestación Punta Verde, con sus respectivos paños de línea y la construcción de los enlaces para realizar el seccionamiento de la línea antes mencionada, manteniendo al menos las características de la línea que se secciona. Además, la obra considera la conexión de la línea 2x110 kV Tap Off Chacabuco – Chacabuco en subestación Punta Verde, con sus respectivos paños de línea.

El Proyecto incluye también todas las obras, modificaciones y labores necesarias para la ejecución y puesta en servicio de las nuevas instalaciones, tales como adecuaciones en los patios respectivos, adecuación de las protecciones, comunicaciones, SCADA, obras civiles, montaje, malla de puesta a tierra, pruebas de los nuevos equipos y modificaciones estructurales y de ferretería, si estas son necesarias, entre otras. A su vez, el Proyecto contempla todas las tareas, labores y obras necesarias para evitar interrupciones en el suministro a clientes finales, debiendo considerarse para ello una secuencia constructiva que evite o minimice dichas interrupciones.

La disposición de los edificios, equipos, estructuras y otros elementos que conformen la subestación deberá permitir que las expansiones futuras se realicen de manera adecuada, haciendo posible el ingreso ordenado y sin interferencias de futuras líneas y circuitos, evitando generar espacios ciegos que impidan la plena utilización de las barras. Asimismo, será responsabilidad del Promotor de la obra asegurar la compatibilidad tecnológica de los equipos utilizados en la ejecución del Proyecto, de las instalaciones y de la disposición de los equipos en la subestación, de manera tal de posibilitar futuras ampliaciones de la subestación, así como también el cumplimiento de lo dispuesto en la normativa vigente en relación al acceso abierto a las instalaciones de transmisión.

Por su parte, será responsabilidad de los propietarios de las diferentes instalaciones de generación y/o transporte coordinarse para efectuar las adecuaciones que se requieran en sus propias instalaciones para efectos de la ejecución del Proyecto.

b) Plazo constructivo y de entrada en operación de las obras:

Las obras descritas en el literal a) anterior deberán ser construidas y entrar en operación, a más tardar, dentro de los 27 y 39 meses siguientes a la notificación de la presente resolución, respecto de la Obra 1 y Obra 2, respectivamente.

En caso de que el día del vencimiento del plazo para la entrada en operación de cualquiera de las obras sea un día inhábil, entendiéndose como tal los sábados, domingos y festivos, el plazo se entenderá prorrogado hasta el primer día hábil inmediatamente siguiente.

La ingeniería básica y de detalle para todas las obras señaladas precedentemente en el literal a) e indicadas en el cronograma presentado por Sistema de Transmisión del Sur S.A. deberán ser entregadas por ésta a la Comisión, dentro del plazo de 120 días corridos contados desde la notificación de la presente resolución.

c) Cauciones de fiel cumplimiento del cronograma de ejecución de obras y de las características técnicas de las mismas:

Establézcase, para garantizar el fiel cumplimiento del cronograma de ejecución de obras y de la descripción y características técnicas de las mismas, las siguientes cauciones:

1. Una caución que asciende a 780.000.- dólares de los Estados Unidos de América, asociada a la emisión de las órdenes de compra para la adquisición de los equipos principales para el desarrollo de las obras descritas en el literal a), dentro del plazo de 9 meses contados desde la notificación de la presente resolución, en adelante "Caución 1". Esta caución deberá tener una vigencia no inferior a 100 días posteriores al cumplimiento del plazo de 9 meses antes indicado.
2. Una caución que asciende a 780.000.- dólares de los Estados Unidos de América, asociada a la declaración en construcción del proyecto de transmisión dedicada que se conectará a

la "Nueva SE Seccionadora Punta Verde 110 kV", el cual permite la conexión con el proyecto de consumo "Datacenter Santiago Chile 4", de propiedad de Ascenty Chile SpA, dentro del plazo de 24 meses contados desde la notificación de la presente resolución, en adelante "Caución 2". Esta caución deberá tener una vigencia no inferior a 100 días posteriores al cumplimiento del plazo de 24 meses antes indicado.

3. Una caución que asciende a 1.500.000.- dólares de los Estados Unidos de América, asociada a la entrada en operación de la obra descrita en el literal a) numeral 1. de la presente resolución, dentro del plazo de 27 meses contados desde la notificación de la presente resolución, en adelante "Caución 3". Esta caución deberá tener una vigencia no inferior a 100 días posteriores al cumplimiento del plazo de 27 meses antes indicado.
4. Una caución que asciende a 1.500.000.- dólares de los Estados Unidos de América, asociada a la entrada en operación de la obra descrita en el literal a) numeral 2. de la presente resolución, dentro del plazo de 39 meses contados desde la notificación de la presente resolución, en adelante "Caución 4". Esta caución deberá tener una vigencia no inferior a 100 días posteriores al cumplimiento del plazo de 39 meses antes indicado.

Las cauciones deberán ser tomadas por Sistema de Transmisión del Sur S.A. a beneficio del Ministerio de Energía, pagaderas a la vista contra la simple presentación y sin aviso al banco ni al tomador, siendo la Superintendencia de Electricidad y Combustibles el organismo encargado de su ejecución en caso de que el Coordinador Eléctrico Nacional verifique las condiciones que habiliten a su cobro. Para estos efectos, el Ministerio podrá endosar los documentos de caución en comisión de cobranza a la Superintendencia.

Las cauciones 1 y 2 deberán ser entregadas por Sistema de Transmisión del Sur S.A. al Coordinador, dentro del plazo de 25 días siguientes contados desde la notificación de la presente resolución.

Las cauciones 3 y 4 deberán ser entregada por Sistema de Transmisión del Sur S.A. al Coordinador, dentro del plazo de 15 días siguientes a que se haya cumplido el hito asociado a la caución 2 o vencido el plazo de 24 meses establecido para su cumplimiento, cualquiera de estos dos hechos que ocurra primero.

Las cauciones de fiel cumplimiento deberán ser debidamente custodiadas por el Coordinador y devueltas a Sistema de Transmisión del Sur S.A., una vez que ésta haya entregado a la Comisión las órdenes de compra para la adquisición de los equipos principales para el desarrollo de las obras descritas en el literal a), respecto de la Caución 1; una vez que el proyecto de transmisión dedicada que se conectará a la "Nueva SE Seccionadora Punta Verde 110 kV" sea declarado en construcción, respecto de la Caución 2; una vez que cada una de las instalaciones de las obras descritas en el literal a) numeral 1 entre en operación, respecto de la Caución 3; y una vez que cada una de las instalaciones de las obras descritas en el literal a) numeral 2 entre en operación, respecto de la Caución 4.

Artículo Segundo: En caso de que Sistema de Transmisión del Sur S.A. incurra en incumplimiento de la ejecución de las obras del proyecto **"Nueva SE Seccionadora Punta Verde 110 kV"**

autorizadas en el artículo anterior en los plazos o bajo las condiciones anteriormente mencionadas, o no cumpla con cualquiera otra de las obligaciones impuestas en la presente resolución, perderá el derecho a ejecutarlas en conformidad a lo establecido en el artículo 102º de la Ley General de Servicios Eléctricos.

Asimismo, el incumplimiento de los plazos de construcción y/o de entrada en operación de las obras autorizadas, de las características técnicas de las mismas o cualquier obligación de Sistema de Transmisión del Sur S.A. establecida en la presente resolución, podrá ser objeto de las sanciones que corresponda, en conformidad a la normativa vigente.

Artículo Tercero: De acuerdo al literal e) del artículo 42º del Decreto N° 37, de 6 de mayo de 2021 que, aprueba el Reglamento, le corresponde a esta Comisión calificar las obras de transmisión autorizadas mediante esta resolución. De esta forma, y de acuerdo a lo establecido en el literal c) del artículo 43º del Decreto N° 10, las obras autorizadas en el literal a) del artículo primero serán adscritas transitoriamente al Sistema de Transmisión Zonal.

Artículo Cuarto: Notifíquese la presente resolución a Sistema de Transmisión del Sur S.A., y al Coordinador Eléctrico Nacional a través de correo electrónico.

Anótese y notifíquese

SECRETARIO EJECUTIVO(S)
COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA

DZO/LZG/PMP/AAA/RQM/CVQ

Distribución:

- Sistema de Transmisión del Sur S.A.
- Coordinador del Sistema Eléctrico Nacional
- Archivo Departamento Jurídico, CNE
- Archivo Departamento Eléctrico, CNE
- Archivo Oficina de Partes, CNE
- Expediente N° 2687/2025